



VILLA ALEMANA, 04 MAR. 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 358

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 612 de fecha 24 de marzo de 2021, que llamó a Concurso Público para proveer en calidad de Titular, un cargo Grado 6° de la E.M.S., Escalafón Directivo, y que aprobó las Bases respectivas.

El Decreto Alcaldicio N° 1.067 de fecha 19 de mayo de 2021, que seleccionó a la postulante doña María Isabel León Toro, para ocupar la vacante Grado 6° de la E.M.S., del Escalafón Directivo de la Planta Municipal.

El Decreto Alcaldicio N° 1.143 de fecha 26 de mayo de 2021, que nombró en calidad de Titular, a contar del 1° de junio de 2021, a doña María Isabel León Toro, cédula de identidad N° 13.192.542-5, en el cargo Grado 6° de la E.M.S., del Escalafón Directivo, "conforme al resultado del Concurso Público convocado mediante Decreto Alcaldicio N° 612 de fecha 24 de marzo de 2021".

La presentación de doña Dayan Pilar Daza, de fecha 26 de Mayo de 2021, dirigida a la Administración Municipal, por medio del cual solicita se revise el concurso público llamado por medio del Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, ya citado, y en que fuera nombrada doña María Isabel León Toro, por estimar que no contaría con el requisito de tres años de experiencia profesional exigido en las bases.

La Providencia N° 2523 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Administración Municipal, solicitando al Departamento Jurídico y al Departamento de Control, sus respectivos pronunciamientos sobre la presentación de doña Dayan Pilar Daza, citada precedentemente.

El Ord. N° 139 de fecha 28 de mayo de 2021, del Departamento de Control al Sr. Alcalde de la época, concluyendo que doña María Isabel León Toro no cumple con el requisito establecido en las Bases del Concurso, de contar con Título de Contador Auditor o de Ingeniero Comercial y experiencia profesional de, a lo menos tres años en la Administración Municipal, dado que la fecha de su titulación de la carrera de Contador Auditor, corresponde al mes de febrero de 2021; debiendo retrotraerse el concurso público hasta la etapa del numeral 4° "Acreditación de Requisitos", para proveer la vacante respectiva, en consideración a existir aun participantes del concurso, con derecho a ser nombrados en el mismo.

El Ord. N° 116 de fecha 22 de junio de 2021, del Departamento Jurídico al Sr. Alcalde de la época, señalando que antes de iniciar un procedimiento de invalidación, se consulte al Organo Contralor respecto a la situación jurídica en que debe quedar doña María Isabel León Toro, al existir variada jurisprudencia sobre el "error de la Administración" como causal de reconocimiento de algunos derechos para el interesado, a objeto de resguardar la buena fe de quienes actúan frente a la Administración, basados en la confianza que les da la actuación legítima de ésta.

El Ord. N° 499 de fecha 29 de julio de 2021, de la Sra. Alcaldesa al Sr. Contralor Regional de Valparaíso, por medio del cual se consulta respecto a la procedencia de iniciar un procedimiento de invalidación del concurso público donde se nombrara a doña María Isabel León Toro, como asimismo, el eventual derecho de ser nombrada a contrata, asimilada al grado de la plaza en que fue designada, en el concurso dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, ya citado en estos Vistos.

La presentación de doña Dayan Lorena Pilar Daza, de fecha 02 de junio de 2021, dirigida a la Contraloría Regional de Valparaíso, reclamando por el concurso público llamado por medio del Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, ya citado en estos Vistos, y en que fuera nombrada doña María Isabel León Toro, por estimar que no contaría con el requisito de tres años de experiencia profesional exigido en las bases.



El Oficio N° E128139/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, de la Contraloría General de la República a la Sra. Alcaldesa, solicitándole un informe respecto a la presentación ante de ella de doña Dayan Lorena Pilar Daza.

El Ord. N° 591 de fecha 27 de agosto de 2021, de la Sra. Alcaldesa al Sr. Contralor Regional de Valparaíso, por medio del cual evacuó el informe solicitado por el Organo Contralor y citado precedentemente.

El FOLIO E227061 /2022 de fecha 22 de junio de 2022, de la Contraloría Regional de Valparaíso a la Sra. Alcaldesa, disponiendo que la Municipalidad debe iniciar un procedimiento de invalidación del acto administrativo que afinó el concurso público llamado para proveer un cargo directivo Grado 6°.; agregando que *“En cuanto a las alegaciones referidas a una eventual buena fe por parte de la señora León Toro y al error de la Administración invocadas, estos elementos deben ser ponderados en el marco del referido procedimiento.”*

El Decreto Alcaldicio N° 1.075 de fecha 18 de julio de 2022, que ordenó iniciar un Procedimiento Administrativo de Invalidación, respecto de los siguientes decretos alcaldicios: A) Decreto Alcaldicio N° 1.067 de fecha 19 de mayo de 2021, que seleccionó a la postulante doña María Isabel León Toro, para ocupar la vacante Grado 6° de la E.M.S., del Escalafón Directivo de la Planta Municipal; y, B) Decreto Alcaldicio N° 1.143 de fecha 26 de mayo de 2021, que nombró en calidad de Titular, a contar del 1° de junio de 2021, a doña María Isabel León Toro, cédula de identidad N° 13.192.542-5, en el cargo Grado 6° de la E.M.S., del Escalafón Directivo, conforme al resultado del Concurso Público convocado mediante Decreto Alcaldicio N° 612 de fecha 24 de marzo de 2021; otorgando un plazo de 15 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, excluidos los festivos) a los interesados, a contar de la publicación de dicho acto administrativo en la Página WEB Municipal, para los efectos de dar cumplimiento al requisito de la audiencia previa a los interesados, como asimismo, para que ellos dentro de dicho término pudieran evacuar por escrito, las observaciones y presentaciones que estimen pertinentes respecto del procedimiento de invalidación iniciado; considerándose como interesados en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.880, a doña María Isabel León Toro, a doña Dayan Lorena Pilar Daza y, a todos los demás postulantes al Concurso Público a que llamara esta Municipalidad por medio del Decreto Alcaldicio N° 612 de fecha 24 de marzo de 2021.

El Recurso de Protección interpuesto con fecha 10 de enero de 2023, ante la Illma. Corte de Apelaciones de Valparaíso por parte de doña Dayan Lorena Pilar Daza en contra de esta Municipalidad, el que dio origen a la causa bajo Rol N° 501-2023, caratulada “PILAR / MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA”.

La sentencia de fecha 21 de marzo de 2023, dictada por la Illma. Corte de Apelaciones de Valparaíso en la causa de Protección Rol N° 501-2023, caratulada “PILAR / MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA”, que ordena a esta Municipalidad resolver el procedimiento invalidatorio iniciado mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.075, de fecha 18 de julio de 2022, confirmada por sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023, de la Excma. Corte Suprema, en los autos Rol N° 54579-2023.

El Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, que puso término al Procedimiento Administrativo de Invalidación ordenado por medio del Decreto Alcaldicio N° 1.075 de fecha 18 de julio de 2022, disponiendo la invalidación de los decretos alcaldicios en él mencionados, y citados precedentemente; estableció que doña María Isabel León Toro debía asumir desde el 23 de noviembre de 2023, la titularidad en el cargo Grado 11° de la E.M.S. del Escalafón Jefaturas; y, ordenó retrotraer el proceso de concurso iniciado por medio del Decreto Alcaldicio N° 612, de fecha 24 de marzo de 2021, a la etapa establecida en el numeral 4 “Acreditación de Requisitos”, conforme lo dispuesto por el Departamento de Control en su Oficio Ord. N° 139, de fecha 28 de mayo de 2021, ya citado en estos Vistos.



El Certificado N° 11 de fecha 17 de enero de 2023, del Encargado del Departamento de Personal, que da cuenta de las postulaciones que se recibieron en el concurso público convocado por el Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, ya citado en estos Vistos, así como los resultados en las diversas etapas contempladas en las bases del concurso.

El Recurso de Reposición interpuesto por doña Dayan Pilar Daza, representada convencionalmente por el abogado don Felipe Alberto Olea Maldonado, recepcionado en la Oficina de Partes de esta Municipalidad con fecha 09 de enero de 2024, contra el Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, ya citado precedentemente, por medio del cual se solicita, en virtud de los argumentos que se exponen en el mencionado recurso, que dicho acto administrativo se modifique *“sólo en lo referido a que se retrotraiga el concurso iniciado por decreto alcaldicio N° 612, de fecha 24 de marzo de 2021, a la etapa de resolución del concurso y, consecuentemente, sea doña Dayan Pilar Daza, la seleccionada y nombrada al cargo en concurso iniciado por el decreto referido”*.

El Decreto Alcaldicio N° 318 de fecha 28 de febrero de 2024, por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición citado precedentemente.

El Reclamo de Ilegalidad interpuesto por doña María Isabel León Toro, representada convencionalmente por el abogado don Paulo Pérez Villablanca, recepcionado en la Oficina de Partes de esta Municipalidad con fecha 14 de febrero de 2024, contra el Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, ya citado en estos Vistos, por medio del cual se solicita, en virtud de los argumentos que se exponen en el mencionado recurso, la anulación total del mencionado acto administrativo.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo prescrito en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que doña María Isabel León Toro fundamenta su reclamo de ilegalidad, sosteniendo principalmente, que las bases del concurso público llamado por medio del Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, citado en los Vistos, para proveer en calidad de Titular, un cargo Grado 6° de la E.M.S., Escalafón Directivo, establecían como requisito específico tener *“Título de Contador Auditor o de Ingeniero Comercial y experiencia profesional de, a lo menos, tres años en la Administración Pública”*; lo que debe interpretarse en el sentido que se pedían dos requisitos por separado: por una parte, tener título profesional de Contador Auditor o Ingeniero Comercial, y por otra parte, poseer experiencia profesional de a lo menos tres años en la Administración Pública, requisitos que la recurrente de ilegalidad cumplía a cabalidad, lo que incluso fue ratificado por la Comité de Selección al admitir su postulación, así como la del funcionario municipal Sr. Fernando Silva Vergara, el cual se encontraba en su misma situación. En definitiva, señala que en mérito de la recomendación del Comité de Selección, al formar la terna para la decisión final de la autoridad edilicia, ésta última adjudicó el concurso público a la recurrente de ilegalidad, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.143, de 2021, ya citado en los Vistos de este acto administrativo.

Que posteriormente, doña María Isabel León Toro relata que a raíz del reclamo de la funcionaria y postulante concurso público doña Dayan Lorena Pilar Daza, en el cual sostenía que aquella no cumplía con el requisito de experiencia profesional como Contador Auditor, de por a lo menos 3 años en la Administración Pública, se pidieron los informes respectivos al Departamento de Control y de Jurídico. Agrega, que el Departamento de Control fue partidario de retrotraer el



concurso público *“a la etapa de ‘Acreditación de Requisitos’, para proveer la vacante respectiva, en consideración a existir aun participantes del concurso, con derecho a ser nombrados en el mismo”,* ya que doña María Isabel León Toro no cumplía con el requisito de antigüedad exigido en las bases concursales. Señalando además, que respecto del Departamento Jurídico, dicha unidad municipal era partidaria de que antes de iniciar un procedimiento de invalidación, se consultara a la Contraloría General de la República, *“respecto de la situación jurídica en que debía quedar doña María Isabel León Toro, al existir variada jurisprudencia administrativa sobre el ‘error de la Administración’ como causal de reconocimiento de algunos derechos para el interesado, a objeto de resguardar la buena fe de quienes actúan frente a la Administración, basados en la confianza que les da la actuación legítima de esta”.* Luego comenta, que hecha la consulta pertinente al Organismo Contralor, donde tanto doña Dayan Lorena Pilar Daza, como doña doña María Isabel León Toro *“efectuaron sendas presentaciones ante la Contraloría Regional de Valparaíso”,* defendiendo sus respectivas posiciones, dicha Entidad Fiscalizadora emitió su Oficio E227061/2022, de 2022, citado en los Vistos, disponiendo que la Municipalidad de Villa Alemana debía iniciar un procedimiento de invalidación del acto administrativo que afinó el concurso público.

Que la recurrente de ilegalidad concluye en el apartado *“II. ANTECEDENTES”* de su presentación, lo siguiente: *“que la I. Municipalidad de Villa Alemana, al redactar las Bases del Concurso, no fue clara en señalar que los postulantes debían tener experiencia profesional, como Contador Auditor, por lo menos 3 años, en la Administración Pública, lo que indujo a creer a doña María Isabel León Toro y a don Fernando Silva Vergara, amparados por la buena fe y el convencimiento que lo hacían dentro de la legalidad que podían postular. Así también lo entendió la Comisión del Concurso, quienes admitieron las postulaciones de la Sra. León y el Sr. Vergara, bajo la creencia de que efectivamente cumplían con los requisitos de postulación al concurso, conforme a la redacción de las bases que tuvieron a la vista.”.* Añade, que no cabe duda que la Municipalidad fue la que incurrió en un error, no resultando procedente invalidar su nombramiento, *“conforme a los principios jurídicos de irretroactividad, buena fe, certeza, seguridad de las relaciones jurídicas y legítima confianza.”.*

Que doña María Isabel León Toro también sostiene, que la Municipalidad al dictar el Decreto Alcaldicio N° 2085, de 2023, ya citado en los Vistos, infringió diversos preceptos legales, entre los cuales menciona los siguientes: artículos 11, inciso 2° y, 41, inciso 4°, ambos de la Ley N° 19.880, al carecer dicho acto administrativo *“completamente de motivación”,* no expresando en sus Considerandos *“las consideraciones fácticas y jurídicas en virtud de las cuales la autoridad edilicia toma su decisión de invalidar.”;* agregando en el mismo sentido, que *“tampoco se hace cargo de los argumentos expuestos por doña María Isabel León Toro, quien haciendo uso de su derecho a audiencia previa, sostuvo la improcedencia de invalidar su nombramiento en razón de los principios de ‘buena fe’ y ‘error de la Administración’, incumpliendo incluso lo dispuesto por la Contraloría Regional de Valparaíso, quien además de ordenarle dar inicio a un procedimiento de invalidación, le señaló que, “en cuanto a las alegaciones referidas a una eventual buena fe por parte de la señora León Toro y al error de la Administración invocadas, estos elementos debían ser ponderados en el marco del referido procedimiento.”.*

Que la recurrente de ilegalidad afirma por otra parte, que el Decreto Alcaldicio N° 2085, de 2023, y que impugna, adolece de falta de razonabilidad, ya que carece *“de un análisis razonado a través del cual pueda entenderse el porqué se toma la decisión de invalidar, así como el porqué no se considera si existe o no una situación jurídica que limite la facultad invalidatoria”.* Expone, que lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.575.

Que doña María Isabel León Toro fundamenta también su reclamo de ilegalidad, en la circunstancia de que el contenido del Decreto Alcaldicio N° 2085, de 2023, vulnera además los principios de irretroactividad, buena fe, certeza, seguridad de las relaciones jurídicas y legítima confianza, citando para tales efectos, diversa jurisprudencia administrativa y judicial, la que en base a los principios enunciados, limita a la Administración Activa *“la facultad invalidatoria en materia de concursos de postulación a cargos públicos.”.*



Que esta Autoridad Edilicia discrepa de la recurrente de ilegalidad, ya que la invalidación parcial dispuesta por el Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, se basó entre otros muchos antecedentes, en el Oficio Ord. N° 139, de 2021, de la Dirección del Departamento de Control, citado en los Vistos, en el cual también se citaron diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como los N°s. 19.014, de 2007, 24.917, de 2018 y, 8.347, de 2020, mediante los cuales se determina: *“que la experiencia profesional no debe ser confundida con la laboral, por cuanto la primera se alcanza a través del ejercicio efectivo de la profesión en cuestión y que la Experiencia Profesional se verifica con el respectivo título y que, a su vez, deberá computarse desde la fecha del otorgamiento de ese documento sin que se requiera ningún otro antecedente adicional que tenga por objeto acreditar el ejercicio profesional correspondiente.”*; tal jurisprudencia, le permitió a la Dirección mencionada concluir lo siguiente: *“Por consiguiente, considerando que los antecedentes presentados por la señora María Isabel León Toro, relacionados con la experiencia profesional, solo la acreditó como ‘Contador Auditor’ desde febrero de 2021, por cuanto, solo puedo acreditar su experiencia como ‘Contador General’ por 20 años, desde julio del 2000, situación que no se ajustó a los requisitos establecidos en las Bases de dicho Concurso Público, por ende, a juicio del suscrito, corresponde declarar la unidad del mismo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 53, inciso segundo de la ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, prevé que la unidad parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.”*.

Que por otra parte, la Municipalidad antes de disponer la invalidación parcial dispuesta por el Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, consultó al Sr. Contralor Regional de Valparaíso mediante su Oficio Ord. N° 499, de 2021, citado en los Vistos, en los siguientes términos: *“sírvese usted tener por formulada consulta, respecto a la procedencia de iniciar un procedimiento de invalidación del nombramiento de doña María Isabel León Toro, en el concurso público que llamar a esta Municipalidad, como asimismo, si pese a disponer dicha invalidación, doña María Isabel León Toro tiene derecho que se le nombre a contrata, asimilada al grado de la plaza en que había sido designada; finalmente se le consulta sobre la posibilidad que el Organo Contralor dé por subsanado el vicio habido en el concurso, no dando lugar a la investigación en consulta.”*. Y, la respuesta del Ente Fiscalizador fue absoluta, señalando en su Oficio N° E227061 /2022, de 2022, citado en los Vistos, lo siguiente: *“III. Análisis y Conclusión. Ahora bien, según los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que la señora León Toro obtuvo el título de contador auditor en febrero de 2021, por lo que a la fecha en que se analizó su postulación, ese mismo año, incumplía con el requisito de tener una experiencia profesional de a lo menos tres años en la Administración asociada a ese título. En este contexto, y considerando lo dispuesto en el numeral 8 de las precitadas bases del certamen, corresponde que la Municipalidad de Villa Alemana dé inicio a un procedimiento invalidatorio del acto administrativo que afinó el certamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880.”*. Siendo los dictámenes de la Contraloría General de la República obligatorios para los Organos de la Administración Pública, la Municipalidad no tuvo más alternativa que dictar el acto administrativo que impugna el Recurrente de Ilegalidad.

Que la propia recurrente de ilegalidad, señala que interpuso recurso de reposición contra el Oficio Ord. N° 499, de 2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, pero que él fue rechazado, mediante su Oficio N° E303876/2023, de fecha 26 de enero de 2023, lo que no hace sino confirmar, que la actuación de esta Municipalidad se ajustó a derecho.

Que por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Alcaldesa estima que las Bases Administrativas del Decreto Alcaldicio N° 612, de 2021, citado en los Vistos, y que llamó a Concurso Público para proveer en calidad de Titular, un cargo Grado 6° de la E.M.S., Escalafón Directivo, y que aprobó las Bases respectivas, fueron correctamente redactadas, en términos de exigir que los postulantes debían contar con título de Contador Auditor o de Ingeniero Comercial y experiencia profesional de, a lo menos tres años en la Administración Pública; redacción que fue interpretada del mismo modo, tanto por los Departamentos de Control Municipal y



Jurídico, como por la propia Contraloría Regional de Valparaíso. Por otra parte, tampoco se comparten las afirmaciones de la recurrente de ilegalidad, en cuanto estima que el acto administrativo impugnado carece de razonabilidad y de motivación, ya que basta sus vistos y considerandos, para entender que él se fundó en las observaciones hechas, primero por el Departamento de Control Municipal y, luego por el Departamento Jurídico, finalizando con la instrucción perentoria de la Contraloría General de la República, en orden a iniciar un procedimiento de invalidación del nombramiento de doña María Isabel León Toro. Y, finalmente, la afirmación de verse afectados los principios de irretroactividad, buena fe, certeza, seguridad de las relaciones jurídicas y legítima confianza, por la dictación del Decreto Alcaldicio N° 2.085, de 2023, queda descartada en la especie, aún bajo la cita de variada jurisprudencia administrativa, por cuanto ella no fue aplicada al caso, tal como lo evaluó la Contraloría Regional de Valparaíso, sin que respecto de sus pronunciamientos, se observe que se hayan interpuestos las acciones judiciales que se estimaren pertinentes por la recurrente de ilegalidad; todo lo cual permite concluir que no se ha incurrido en ilegalidad alguna en la dictación del mencionado acto administrativo.

### DECRETO:

1.- **RECHÁCESE** el Recurso de Ilegalidad, interpuesto con fecha 14 de febrero de 2024, por parte del abogado don Paulo Pérez Villablanca, en representación de doña María Isabel León Toro, contra el Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 23 de noviembre de 2023, citado en los Vistos del presente acto administrativo.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente o por medio de carta certificada a la Recurrente doña María Isabel León Toro, el contenido de este decreto alcaldicio, al domicilio señalado en su presentación, esto es: Vía 1-7 N° 2.065, Torre E, Departamento N° 42, Conjunto Habitacional Los Avellanos III; además, remítase copia de dicho acto administrativo a su correo electrónico [marisabel77@yahoo.com](mailto:marisabel77@yahoo.com); y, del mismo modo, remítase copia del presente decreto alcaldicio a su abogado don Paulo Pérez Villablanca, a su correo electrónico [paulo.perez.villablanca@correos.cl](mailto:paulo.perez.villablanca@correos.cl), también mencionado en el Recurso de Ilegalidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente decreto alcaldicio a los demás interesados, según se determinó en el Decreto Alcaldicio N° 1.075, de 2022, citado en los Vistos del presente acto administrativo, por medio de su publicación en la página Web Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y

ARCHIVESE.



**PATRICIO TORRES PALOMINOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JAVIERA TOLEDO MUÑOZ**  
ALCALDESA



#### DISTRIBUCION:

- 1.- Sra. María Isabel León Toro.
- 2.- Sra. Alcaldesa.
- 3.- Departamento de Control.
- 4.- Departamento Jurídico (Prov. N° 1402 del 15.02.24; Ing. 2244; E. A. N° 31-24).
- 5.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 6.- Depto. de Personal.
- 7.- Interesados.
- 8.- Oficina de Partes (archivo).

JTM/PTP/RV/JHTJ.- (DECRETO 2024: D.A. RECHAZA R. Ilegalidad Sra. León)

En Villa Alemana a... 06... de marzo de 2024  
notifiqué personalmente el decreto... precedente  
a... María Isabel León Toro...  
y firmé.

